



#### **OCCASION**

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50<sup>th</sup> anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



#### DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as "developed", "industrialized" and "developing" are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

#### FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

#### **CONTACT**

Please contact <u>publications@unido.org</u> for further information concerning UNIDO publications.

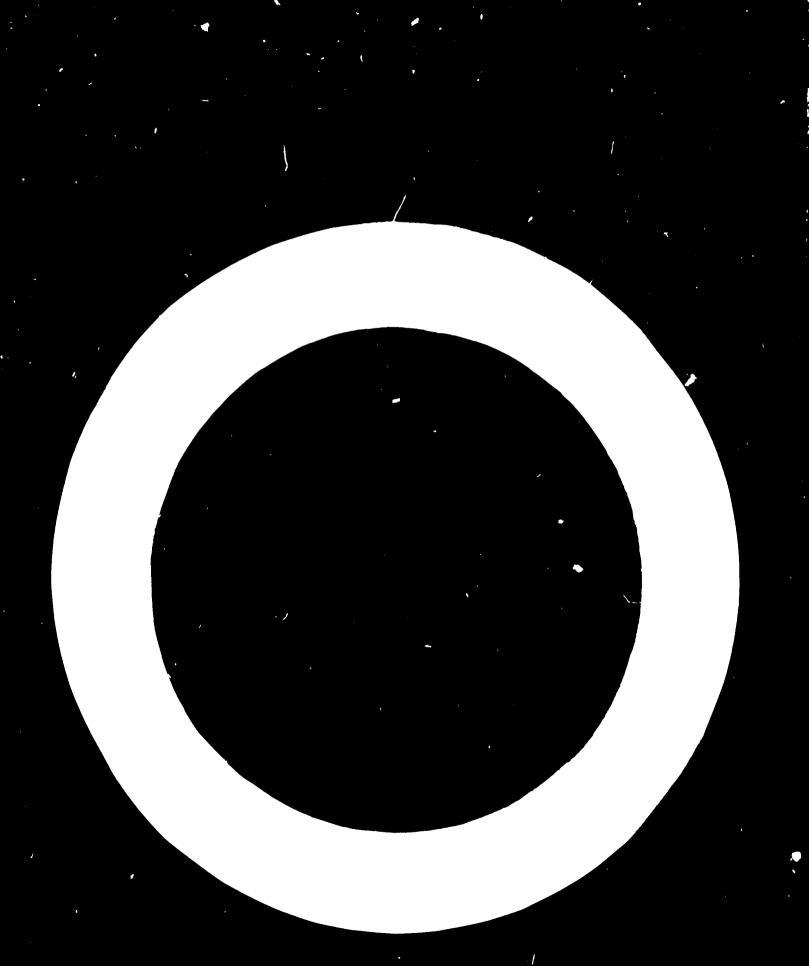
For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org

# ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

# Reglamento de la Junta de Desarrollo Industrial



**NACIONES UNIDAS** 



# ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

# Reglamento de la Junta de Desarrollo Industrial



ID/B/18/Rev. 4 Febrero 1973

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Núm. de venta: S.73.II.B.6

Precio: \$ 1,00 (EE,UU.)

(o su equivalente en la moneda del país)

#### INDICE

Artículo		Página
	1. Periodos de sesiones	
13.	Períodos ordinarios de sesiones	. 1
4.	Lugar de celebración de los períodos ordinarios de sesione	es 1
5.	Períodos extraordinarios de sesiones	. 2
6.	Fecha de apertura de los períodos extraordinarios de sesione	es 2
7.	Notificación de la fecha de apertura de un período de sesione	s 2
8.	Suspensión de un período de sesiones	. 3
	11. Programa	
9.	Preparación del programa provisional	. 3
10.	Comunicación del programa provisional	. 4
11.	Temas suplementarios	. 5
12.	Aprobación del programa	. 5
13.	Distribución de los temas del programa	. 5
14.	Programa provisional de un período extraordinario d sesiones	e
15.	Revisión del programa	. 6
	III. Representacion y credenciales	
16—17.		. 6
	IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y RELATOR	
18—19.	Elecciones	. 7
20.	Dunnalis del mendes	. 7
	Presidente interino	. 7
	Sustitución del Presidente	. 7
23.	Poderes del Presidente interino	. 8
24.	Derecho de voto del Presidente	. 8
	V. Secretaria	
25—29	Funciones del Director Ejecutivo	۵
30	Funciones de la Secretaría	
31	Presupuesto de gastos	. 9
51.	a resultation de Basilos	. 9

Artic	culo	,	Pagina
		VI. DIRECCION DE LOS DEBATES	
	32.	Quórum	10
33_		Poderes del Presidente	
		Uso de la palabra	
		Precedencia	
		Cuestiones de orden	
		Limitación del tiempo de uso de la palabra	
		Cierre de la lista de oradores	
		Aplazamiento del debate	
		Cierre del debate	
		Suspensión o levantamiento de la sesión	12
		Orden de las mociones de procedimiento	
		Proposiciones y enmiendas	
		Decisiones sobre cuestiones de competencia	
		Retiro de mociones	
		VII. Votaciones	
	47		13
		Derecho de voto  Mayoría necesaria y significado de la expresión "miembros	
	40.	presentes y votantes"	
	40	Procedimiento de votación	13
		Constancia de los votos emitidos en votación nominal	
		Normas que deben observarse durante la votación	• •
		División de las proposiciones y enmiendas	
		Votaciones sobre las enmiendas	
		Votaciones sobre las proposiciones	
)) <u> —</u>		Elecciones	
	38.	Empates	17
		VIII. COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO CONSTITUIDOS PARA	•
		LOS PERIODOS DE SESIONES DE LA JUNTA Y ORGANOS	
		AUXILIARES DE ESTA	
	<b>59</b> .		17
۲۸		Comitée y engage de technic comptituides man la comitée de	
00-	-01.	Comités y grupos de trabajo constituidos para los períodos	
	43	de sesiones	17
	02.	Organes auxiliares de la Junta y grupes de expertos	17
		IX. IDIOMAS Y ACTAS	
	<b>63</b> .	Idiomas oficiales e idionias de trabajo	18
	64.	Interpretación de los discursos pronunciados en cualquiera	
		de los idiomas oficiales	18

Artículo	Página
65. Interpretación de discursos pronunciados en otro idioma	18
66. Idiomas en que se proporcionará el texto de las resoluciones,	
las demás decisiones oficiales y los documentos	19
67. Idiomas en que se redactarán las actas resumidas	19
68. Actas resumidas de las sesiones públicas	19
69. Actas de las sesiones privadas	20
70. Resoluciones y otras decisiones oficial:	20
71. Grabaciones sonoras de las sesiones	20
X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS	
72	20
XI. PARTICIPACION DE ESTADOS QUE NO SEAN	
MIEMBROS DE LA JUNTA	
73—74	21
XII. PARTICIPACION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y DE OTROS ORGANISMOS INTERGUBEI-NAMENTALES	
75	21
XIII. OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES	
INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES	
76	
70	22
XIV. MODIFICACION Y SUSPENSION DE ARTICULOS DEL REGLAMENTO	
77—79.	22
ANEXO I	
ANEXO II: TEXTO DE LA RESOLUCION 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA	~3
GENERAL	24



### REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

#### I. Períodos de sesiones

#### PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

#### Artículo 1

La Junta de Desarrollo Industrial celebrará por lo menos un período ordinario de sesiones cada año.

#### Artículo 2

Salvo lo dispuesto en el artículo 3, cada uno de los períodos ordinarios de sesiones de la Junta se celebrará en la fecha que ella haya señalado en el período de sesiones anterior, de tal forma que la Asamblea General pueda examinar el informe anual de la Junta el mismo año.

#### Artículo 3

Cinco miembros de la Junta o el Director Ejecutivo podrán pedir que se camb e la fecha de un período ordinario de sesiones. El Director Ejecutivo comunicará inmediatamente la solicitud a los demás miembros de la Junta, junto con las observaciones del caso y las consecuencias financieras, si las hubiere. Si dentro de los catorce días siguientes a la fecha de esta comunicación, la mayoría de los miembros de la Junta manifiestan expresamente su conformidad, el Director Ejecutivo convocará a la Junta en consecuencia.

#### LUGAR DE CELEBRACION DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES

#### Artículo 4

Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a menos que la Junta haya resuelto otra cosa en un anterior período de sesiones.

#### PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

#### Artículo 5

- 1. Se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones por decisión de la Junta o a solicitud:
  - a) De la mayoría de los miembros de la Junta;
  - b) de la Asamblea General.
- 2. También se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones a solicitud:
  - a) Del Consejo Económico y Social;
- b) del Presidente de la Junta, de acuerdo con los demás miembros de la Mesa de la Junta y en consulta con el Director Ejecutivo;
- c) de diez Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, sean o no miembros de la Junta.

En tales casos, el Director Ejecutivo comunicará inmediatamente a todos los miembros de la Junta la solicitud recibida, así como el costo aproximado del período de sesiones y las consideraciones administrativas pertinentes, y les pedirá que se sirvan hacer saber si la apoyan. Si dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de esta comunicación, la mayoría de los miembros de la Junta manifiestan expresamente su conformidad, el Director Ejecutivo convocará a la Junta a un período extraordinario de sesiones.

# FECHA DE APERTURA DE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

#### Artículo 6

Los períodos extraordinarios de sesiones se abrirán normalmente dentro de las seis semanas siguientes a la fecha en que el Director Ejecutivo haya recibido una solicitud al efecto; la fecha y el lugar de celebración serán señalados por el Presidente de la Junta en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y tomando en consideración las observaciones que se hayan formulado en la solicitud del período extraordinario de sesiones.

## NOTIFICACION DE LA FECHA DE APERTURA DE UN PERIODO DE SESIONES

#### Artículo 7

El Director Ejecutivo notificará la fecha de la primera sesión de cada período de sesiones a los miembros de la Junta, a todos los Estados

Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a los presidentes de las comisiones de la Junta, si las hubiere, al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo Económico y Social, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a los organismos intergubernamentales mencionados en el artículo 75 y a las organizaciones internacionales no gubernamentales mencionadas en el artículo 76. Esta notificación será remitida a), si se trata de un período ordinario de sesiones, por lo menos con seis semanas de anticipación; b) si se trata de un período extraordinario de sesiones, inmediatamente después que la fecha haya sido fijada por el Presidente conforme al artículo 6.

#### SUSPENSION DE UN PERIODO DE SESIONES

#### Articulo 8

En cualquier período de sesiones, la Junta podrá acordar la suspensión temporal de sus sesiones y su reanudación en fecha ulterior.

#### II. Programa

#### PREPARACION DEL PROGRAMA PROVISIONAL

#### Artículo 9

- 1. El Director Ejecutivo preparará y someterá a la Junta, en cada período ordinario de sesiones, el programa provisional del período ordinario de sesiones siguiente. El programa provisional comprenderá todos los temas propuestos por:
  - a) La Junta;
  - b) un órgano auxiliar de la Junta;
- c) un Estado Miembro de las Naciones Unidas, de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica;
  - d) el Director Ejecutivo;
  - e) la Asamblea General:
  - f) el Consejo Económico y Social;
- g) el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- h) la Junta de Comercio y Decarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- i) una comisión económica regional o la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut;
  - j) un organismo especializado, el Organismo Internacional de

Energía Atómica o un organismo intergubernamental mencionado en el artículo 75.

- 2. Los temas propuestos en virtud de los incisos c), g), h) y j) deberán ir acompañados de un memorando explicativo y, de ser posible, de documentos básicos que habrán de someterse al Director Ejecutivo por lo nienos siete semanas antes de la apertura del período de sesiones.
- 3. Las organizaciones internacionales no gubernamentales incluidas en la lista a la que se hace referencia en el artículo 76 podrán proponer a la Mesa de la Junta que invite al Director Ejecutivo a incluir en el programa provisional de la Junta temas de especial interés para dichas organizaciones. A los efectos de este artículo, un miembro de la Mesa podrá, en caso de ausencia, designar a un miembro de su delegación para que le sustituya.

Al examinar toda solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional de la Junta presentada por una organización internacional no gubernamental, la Mesa tendrá en cuenta:

- a) Si el tema puede o no considerarse apropiado para que la Junta tome medidas al respecto;
- b) hasta qué punto se presta el tema a una pronta acción constructiva de la Junta; y
- c) si la documentación presentada por la organización es suficiente. Toda decisión que adopte la Mesa de desechar una solicitud que una organización internacional no gubernamental haya presentado con miras a incluir un tema en el programa provisional de la Junta será inapelable.

#### COMUNICACION DEL PROGRAMA PROVISIONAL

#### Artículo 10

Una vez que la Junta haya examinado el programa provisional del período de sesiones siguiente, el Director Ejecutivo comunicará el programa provisional, con inclusión de todas las enmiendas introducidas por la Junta, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a los presidentes de las comisiones de la Junta, al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo Económico y Social, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos intergubernamentales mencionados en el artículo 75 y a las organizaciones internacionales no gubernamentales mencionadas en el artículo 76.

#### TEMAS SUPLEMENTARIOS

#### Articulo 11

Podrá proponer la inclusión de temas suplementarios en el programa provisional que la Junta haya examinado cualquier autoridad con facultades para proponer la inclusión de temas según lo dispuesto en el párrafo I del artículo 9. La solicitud de inclusión de un tema suplementario deberá ser apoyada por una nota emanada de la autoridad que lo proponga, salvo si se trata de la Asamblea General, en la que se expondrá el carácter urgente del examen de este tema. El Director Ejecutivo transmitirá a la Junta todas las solicitudes de inclusión de temas suplementarios que reciba antes del comienzo del período ordinario de sesiones.

#### APROBACION DEL PROGRAMA

#### Artículo 12

- 1. Al principio de cada período ordinario de sesiones, la Junta, a reserva de lo dispuesto en el artículo 15 y después de haber elegido su Mesa conforme a lo previsto en el artículo 18, aprobará el programa del período de sesiones, basándose en el programa provisional y en los temas suplementarios propuestos de conformidad con el artículo 11.
- 2. Un Estado Miembro de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado, o del Organismo Internacional de Energía Atómica, un organismo especializado, el Organismo Internacional de Energía Atómica o un organismo intergubernamental de los mencionados en el artículo 75, que haya pedido la inclusión de un tema en el programa en virtud del artículo 9 o del artículo 11 tendrá derecho a exponer ante la Junta su punto de vista sobre la inclusión de este tema en el programa del período de sesiones.
- 3. Normalmente, la Junta no incluirá en el programa de un período de sesiones sino los temas respecto de los cuales se haya distribuido una documentación adecuada, por lo menos seis semanas antes del comienzo del período ordinario de sesiones de la Junta.

#### DISTRIBUCION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

#### Articulo 13

La Junta podrá repartir los temas del programa entre la Junta reunida en sesión plenaria y los comités y grupos de trabajo que se reúnan durante el período de sesiones establecidos de conformidad

con el artículo 59, y podrá, sin debate previo en la Junta, remitir cualquier tema:

- a) A uno o más de sus órganos auxiliares, para que lo examinen e informen al respecto en un período de sesiones ulterior de la Junta;
- b) al Director Ejecutivo, para que lo estudie e informe al respecto en un período de sesiones ulterior de la Junta; o
- c) al autor de la propuesta de inclusión del tema para que proporcione información o documentación suplementaria.

# PROGRAMA PROVISIONAL DE UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

#### Artículo 14

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá solamente los temas cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de convocación del período de sesiones. Dicho programa será comunicado, al mismo tiempo que la convocatoria de la Junta, a los Estados, entidades y personas mencionados en el artículo 10.

#### REVISION DEL PROGRAMA

#### Artículo 15

Durante un período ordinario de sesiones, la Junta podrá modificar el programa del período de sesiones, agregando, suprimiendo, aplazando o revisando temas. En el curso de un período de sesiones, sólo se podrán agregar al programa de la Junta temas urgentes e importantes.

#### III. Representación y credenciales

#### Artículo 16

Cada miembro de la Junta estará representado por un representante acreditado, el cual podrá hacerse acompañar de los suplentes y asesores que considere necesarios.

#### Articulo 17

- 1. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores, serán comunicados al Director Ejecutivo antes de la primera sesión a que deban asistir los representantes.
- 2. La Mesa de la Junta examinará las credenciales e informará sobre ellas a la Junta. Sin embargo, las disposiciones del presente artículo no impedirán que un miembro de la Junta cambie ulteriormente de representantes, suplentes o asesores siempre que, de haber lugar a ello, las credenciales sean presentadas y examinadas en la forma requerida.

#### IV. Presidente, Vicepresidentes y Relator

#### **ELECCIONES**

#### Articulo 18

Cada año, al comienzo de la primera sesión de su período ordinario de sesiones, la Junta elegirá, entre sus miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Reiator, que integrarán la Mesa de la Junta. En la elección para estos cargos se tomará debidamente en consideración el principio de la representación geográfica equitativa.

#### Articulo 19

Los cargos del Presidente, de los tres Vicepresidentes y del Relator estarán sujetas a rotación entre los grupos mencionados en el anexo de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, en ciclos de cinco años y de conformidad con el anexo I del presente reglamento.

A los efectos de este artículo, se tendrán debidamente en cuenta las decisiones de la Junta sobre asociación de nuevos miembros a las listas de Estados que figuran en el anexo de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General.

#### DURACION DEL MANDATO

#### Articulo 20

El Presidente, los Vicepresidentes y el Relator permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores. Ninguno de ellos podrá ejercer sus funciones después de la fecha de expiración del mandato del miembro al cual representen.

#### PRESIDENTE INTERINO

#### Articulo 21

Si el Presidente no pudiera presidir una sesión o parte de ella, designará a un Vicepresidente para que asuma la Presidencia.

#### SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

#### Articulo 22

Si el Presidente deja de ser representante de un miembro de la Junta o se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones, o si el Estado del cual es representante deja de ser miembro de la Junta, la Mesa designará a uno de los Vicepresidentes como Presidente interino.

#### PODERES DEL PRESIDENTE INTERINO

#### Articulo 23

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

#### DERECHO DE VOTO DEL PRESIDENTE

#### Artículo 24

El Presidente podrá hacerse reemplazar, para representar a su país, por un suplente que participará entonces en los debates y las votaciones de la Junta. En este caso, el Presidente no ejercerá su derecho de voto.

#### V. Secretaria

#### FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

#### Artículo 25

El Director Ejecutivo actuará como tal en todas las sesiones de la Junta y de sus órganos auxiliares. El Director Ejecutivo podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que lo represente.

#### Articulo 26

El Director Ejecutivo dirigirá el personal requerido por la Junta y por sus órganos auxiliares.

#### Articulo 27

El Director Ejecutivo estará encargado de poner en conocimiento de los miembros de la Junta todos los asuntos que puedan ser de interés para ésta.

#### Articulo 28

El Director Ejecutivo, o su representante, podrá, con sujeción a las disposiciones del artículo 33, presentar verbalmente o por escrito a la Junta y a sus órganos auxiliares exposiciones sobre cualquier asunto que esté examinando la Junta.

#### Articulo 29

El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las reuniones de la Junta y de sus órganos auxiliares, y en particular la preparación y distribución de documentos en todos los idiomas de trabajo seis semanas antes, como

mínimo, de los períodos de sesiones de la Junta y de sus órganos auxiliares. A petición de cualquier miembro de la Junta, los documentos se traducirán a cualquiera de los demás idiomas oficiales.

#### FUNCIONES DE LA SECRETARIA

#### Artículo 30

La Secretaría se encargará de la interpretación de los discursos pronunciados en las sesiones; recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Junta y de sus órganos auxiliares; publicará y distribuirá las actas de los períodos de sesiones, las resoluciones y los informes, así como los documentos pertinentes de la Junta. Tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos de la Junta y, en general, desempeñará cualesquiera otras tareas requeridas por la Junta.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

#### Articulo 31

- 1. Antes de que la Junta apruebe una propuesta que entrañe gastos para las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo comunicará a todos los miembros de la Junta, lo antes posible, un informe del Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo previsto en los párrafos 13.1 y 13.2 del Reglamento Financiero, sobre los gastos que se calcule entrañará tal propuesta, y sobre las consecuencias administrativas y financieras, habida cuenta de las autorizaciones de gastos y los créditos efectivamente consignados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 20 a 25, ambos inclusive, de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General.
- 2. La Junta tomará en consideración los cálculos mencionados en el precedente párrafo l antes de adoptar ninguna propuesta que implique gastos para las Naciones Unidas. Si se aprueba la propuesta, la Junta indicará, si lo juzga conveniente, la prioridad o el grado de urgencia que atribuya al proyecto de referencia y cuáles son los proyectos cuya ejecución pueda ser aplazada, o que puedan ser modificados o abandonados para lograr la máxima eficacia en las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).
- 3. Cuando la Junta desee recomendar, en casos de urgencia excepcional, que la ejecución de trabajos que entrañen gastos en virtud del párrafo 21 de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General y para los cuales no exista ningún crédito, comience antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, lo indicará

expresamente al Director Ejecutivo en la resolución por la que apruebe la propuesta.

4. El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en cada período ordinario de sesiones, el presupuesto de gastos de la Organización para el año siguiente.

#### VI. Dirección de los debates

#### QUORUM

#### Articulo 32

La mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum.

#### PODERES DEL PRESIDENTE

#### Artículo 33

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Junta, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, dirigirá las actuaciones de la Junta y velará por el mantenimiento del orden en el curso de sus sesiones. El Presidente podrá proponer a la Junta que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, el número de veces que cada representante pueda hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión, el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de las sesiones o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

#### Artículo 34

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Junta.

#### USO DE LA PALABRA

#### Artículo 35

Nadie podrá tomar la palabra en la Junta sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 36 y 37, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá

llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

#### PRECEDENCIA

#### Artículo 36

Podrá darse precedencia en el uso de la palabra al Presidente, al Vicepresidente o al Relator de un comité o de un grupo de trabajo, o al representante designado por cualquier órgano auxiliar, a fin de que expongan las conclusiones del comité, grupo de trabajo u órgano auxiliar interesado y de que den respuesta a preguntas.

#### CUESTIONES DE ORDEN

#### Articulo 37

- 1. Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada en la votación por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
- 2. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

#### LIMITACION DEL TIEMPO DE USO DE LA PALABRA

#### Artículo 38

La Junta podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto; sin embargo, cuando se trate de cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará la duración de cada intervención a cinco minutos como máximo. Cuando la duración de la intervención esté limitada y un representante haya agotado el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará al orden inmediatamente.

#### CIERRE DE LA LISTA DE ORADORES

#### Artículo 39

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Junta, declarar cerrada la lista. No obstante, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable. Cuando la discusión de un tema haya concluido por no haber más oradores inscritos, el Presidente, con el consentimiento de la Junta, declarará cerrado el debate.

#### APLAZAMIENTO DEL DEBATE

#### Articulo 40

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrá hablar un representante a favor de la moción y otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

#### CIERRE DEL DEBATE

#### Artículo 41

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos oradores que se opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

#### Suspension o levantamiento de la sesión

#### Artículo 42

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

#### ORDEN DE LAS MOCIONES DE PROCEDIMIENTO

#### Artículo 43

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37, y cualquiera que sea el orden en que hayan sido presentadas, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

a) Suspensión de la sesión;

- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

#### PROPOSICIONES Y ENMIENDAS

#### Artículo 44

Normalmente, las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Director Ejecutivo, quien distribuirá copias de ellas a los miembros. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en las sesiones de la Junta sin haberse distribuido copias de ella a todos los miembros, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente, con el consentimiento de la Junta, podrá permitir la discusión y el examen de las proposiciones o enmiendas sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

#### DECISIONES SOBRE CUESTIONES DE COMPETENCIA

#### Articulo 45

A reserva de lo dispuesto en el artículo 43, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Junta para pronunciarse sobre una proposición o una enmienda que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la proposición o enmienda de que se trate.

#### RETIRO DE MOCIONES

#### Articulo 46

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una moción que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por otro miembro.

#### VII. Votaciones

#### DERECHO DE VOTO

#### Artículo 47

Cada miembro de la Junta tendrá un voto.

# MAYORIA NECESARIA Y SIGNIFICADO DE LA EXPRESION "MIEMBROS PRESENTES Y VOTANTES"

#### Articulo 48

1. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, la expresión "miembros presentes y votantes" se aplica a los miembros presentes que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstienen de votar no son considerados como votantes.

#### PROCEDIMIENTO DE VOTACION

#### Artículo 49

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, de ordinario las votaciones de la Junta se harán alzando la mano, pero todo representante puede solicitar votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros, comenzando con el miembro cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente.

CONSTANCIA DE LOS VOTOS EMITIDOS EN VOTACION NOMINAL

#### Artículo 50

El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

#### NORMAS QUE DEBEN OBSERVARSE DURANTE LA VOTACION

#### Artículo 51

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningun representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

#### DIVISION DE LAS PROPOSICIONES Y ENMIENDAS

#### Articulo 52

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división unicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada las partes de la proposición o de la enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda fueren rechazados, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

#### VOTACIONES SOBRE LAS ENMIENDAS

#### Artículo 53

- 1. Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Junta votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original y, a continuación, sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición; y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre la proposición en su forma original.
- 2. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición cuando entrañe una adición, una supresión o una modificación en tal proposición.

#### VOTACIONES SOBRE LAS PROPOSICIONES

#### Artículo 54

- 1. Cuando haya dos o más proposiciones relativas a la misma cuestión, la Junta, a menos que resuelva otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Junta podrá decidir votar o no sobre la proposición siguiente.
- 2. Sin embargo, las mociones encaminadas a que la Junta no se pronuncie sobre el fondo de tales proposiciones serán consideradas como cuestiones previas y se someterán a votación antes que dichas proposiciones.

#### ELECCIONES

#### Artículo 55

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Junta decida otra cosa.

#### Artículo 56

1. Si, cuando se trate de elegir una sola persona o un solo miembro, ningún candidato obtiene en la printera votación la mayoría requerida,

se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. En caso de que, en la primera votación, dos o más candidatos hayan quedado en segundo lugar con el mismo número de votos, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos en la primera votación, se procederá a una segunda votación; si vuelve a producirse empate entre más de dos candidatos, se reducirá a dos, por sorteo, el número de candidatos y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

#### Articulo 57

- 1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más puestos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida.
- 2. Si el número de candidatos que obtengan esa mayoría es mayor que el número de puestos por cubrir, se declarará elegidos a aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- 3. Si el número de candidatos que obtengan esa mayoría es menor que el número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, de tal modo que el número de candidatos no sea superior al doble del número de puestos por cubrir. Sin embargo, en el caso de que un mayor número de candidatos se encuentren empatados, se procederá a una votación especial a fin de reducir al número requerido el número de candidatos.
- 4. Si después de tres votaciones limitadas a un número determinado de candidatos no se llega a ningún resultado decisivo, se procederá entonces a votaciones libres en las cuales los miembros podrán votar por cualquier persona o miembro elegible. Si después de tres de tales votaciones libres no se llega a ningún resultado decisivo, en las tres votaciones siguientes (con excepción de los casos de empate análogos al mencionado al final del párrafo precedente) no se podrá votar sino por los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la tercera votación libre. El número de tales candidatos no será superior al doble de los puestos que queden por cubrir.
  - 5. En las tres votaciones siguientes se podrá votar por cualquier

persona o miembro elegible, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

#### **EMPATES**

#### Articulo 58

En caso de empate en una votación cuyo objetivo no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta.

# VIII. Comités y grupos de trabajo constituidos para los períodos de sesiones de la Junta y organos auxiliares de ésta

#### Articulo 59

La Junta podrá establecer los comités y grupos de trabajo para períodos de sesiones y los órganos auxiliares que sean necesarios para poder desempeñar eficazmente sus funciones.

# COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO CONSTITUIDOS PARA LOS PERIODOS DE SESIONES

#### Articulo 60

- 1. En cada período de sesiones, la Junta podrá constituir, para el mismo, comités y grupos de trabajo integrados por sus miembros, y remitirles cualquier asunto que figure en el programa para que lo estudien e informen al respecto.
- 2. Los comités del periodo de sesiones y los grupos de trabajo podrán establecer subcomités y subgrupos de trabajo, cuyos miembros serán designados por el comité o grupo de trabajo pertinente.
- 3. Las disposiciones de los artículos 32 a 58 del presente reglamento se aplicarán, según proceda, a los trabajos de los comités y grupos de trabajo, y a los de cualesquier subcomités o subgrupos por ellos creados.

#### Articulo 61

Cada comité y grupo de trabajo que se constituya para un período de sesiones elegirá los miembros de su Mesa, salvo que la Junta decida otra cosa.

#### ORGANOS AUXILIARES DE LA JUNTA Y GRUPOS DE EXPERTOS

#### Articulo 62

1. La Junta podrá establecer los órganos auxiliares, sean permanentes o ad hoc, que sean necesarios para poder desempeñar eficazmente sus

funciones, y los grupos de expertos que se requieran para considerar problemas determinados y formular recomendaciones.

- 2. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas, de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, esté o no representado en la Junta, podrá ser miembro de cualquier órgano auxiliar de la Junta. Al determinar el número de los miembros de los órganos auxiliares y al proceder a la elección de los miembros de dichos órganos, la Junta tomará debidamente en cuenta la conveniencia de incluir entre los miembros de esos órganos a los Estados que tengan interés especial en las cuestiones que traten dichos órganos, así como la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa.
- 3. Los reglamentos de los órganos auxiliares serán los de la Junta, según proceda, con sujeción a las modificaciones que la Junta resolviese introducir atendiendo a las propuestas de los órganos auxiliares interesados. Cada órgano auxiliar elegirá su Mesa.
- 4. Cada órgano auxiliar podrá, teniendo en cuenta la fecha del período ordinario de sesiones de la Junta así como los temas que ésta le remita, fijar su propio orden de prioridad dentro del programa de trabajo establecido por la Junta; y, en consulta con el Director Ejecutivo, reunirse cuando fuere necesario.

#### IX. Idiomas y actas

#### ÍDIOMAS OFICIALES E IDIOMAS DE TRABAJO

#### Artículo 63

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Junta. El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo.

# INTERPRETACION DE LOS DISCURSOS PRONUNCIADOS EN CUALQUIERA DE LOS IDIOMAS OFICIALES

#### Articulo 64

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales serán interpretados en los demás idiomas oficiales.

#### INTERPRETACION DE DISCURSOS PRONUNCIADOS EN OTRO IDIOMA

#### Artículo 65

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los oficiales. En este caso se encargará de suministrar la

interpretación en uno de los idiomas oficiales. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaria en los demás idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma oficial.

many and a second respective to the second second

#### IDIOMAS EN QUE SE PROPORCIONARA EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, LAS DEMAS DECISIONES OFICIALES Y LOS DOCUMENTOS

#### Articulo 66

Salvo lo dispuesto en el artículo 67, el texto de todas las resoluciones, las recomendaciones y demás decisiones oficiales de la Junta, así como los informes de la Junta a la Asamblea General y otros documentos importantes será proporcionado en los idiomas oficiales. Todo miembro de la Junta podrá solicitar que cualquier otro documento se proporcione en todos o en cualquiera de los idiomas oficiales.

#### IDIOMAS EN QUE SE REDACTARAN LAS ACTAS RESUMIDAS

#### Artículo 67

Las actas resumidas de las sesiones de la Junta y de los comités que esta constituya para los períodos de sesiones se redactarán en los idiomas de trabajo. A petición de cualquier miembro de la Junta, se proporcionará una traducción de la totalidad de cualquier acta resumida o de una parte de ella en cualquiera de los demás idiomas oficiales.

#### ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES PUBLICAS

#### Articulo 68

La Secretaria preparará actas resumidas de las sesiones públicas de la Junta, de los comités que ésta constituya para los períodos de sesiones y de los órganos auxiliares de la Junta. El acta de cada sesión será distribuida cuanto antes, en forma provisional, a todos los miembros de la Junta, y a todos los participantes en la sesión, quienes podrán, dentro de los tres días laborables siguientes a la recepción del acta por las delegaciones y demás participantes en la sesión, proponer rectificaciones a la Secretaría. Toda discrepancia motivada por tales rectificaciones será resuelta por el Presidente de la Junta, o por el Presidente del comité u órgano auxiliar a cuyos debates se refiera el acta resumida, después de consultar, si las hubiere, las grabaciones sonoras de los debates. Al final del período de sesiones, y en otras circunstancias especiales, el Presidente de la Junta, o el Presidente del comité o del organo auxiliar interesado, podrá, en consulta con el Director Ejecutivo, y dando aviso previo a tal efecto, extender el plazo para la presentación de rectificaciones.

Las actas resumidas, una vez incorporadas las rectificaciones del

caso, serán distribuidas sin demora a los miembros de la Junta y a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica. No se publicarán, normalmente, rectificaciones separadas.

#### ACTAS DE LAS SESIONES PRIVADAS

#### Articulo 69

Las actas de las sesiones privadas de la Junta y de los comités que ésta constituya para los períodos de sesiones serán distribuidas sin demora a los miembros de la Junta y a cualesquiera otros participantes en la respectiva sesión. Serán facilitadas a otros Estados cuando así lo decida la Junta. Podrán hacerse públicas en el momento y en las condiciones que la Junta decida.

#### RESOLUCIONES Y OTRAS DECISIONES OFICIALES

#### Articulo 70

El texto de las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficiales adoptadas por la Junta, los comités que ésta constituya para los períodos de sesiones y demás órganos auxiliares, será distribuido por la Secretaría a todos los miembros de la Junta y a los demás participantes en el período de sesiones. El texto impreso de estas resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficialmente adoptadas, así como el de los informes de la Junta a la Asamblea General será distribuido, tan pronto como sea posible después de la clausura del período de sesiones, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el artículo 75.

#### GRABACIONES SONORAS DE LAS SESIONES

#### Artículo 71

La Secretaría, de conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas, conservará las grabaciones sonoras de las sesiones de la Junta y de los comités que ésta constituya para los períodos de sesiones.

#### X. Sesiones públicas y sesiones privadas

#### Artículo 72

Las sesiones de la Junta, de los comités y grupos de trabajo que se reúnan durante el período de sesiones, y de sus órganos auxiliares, serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

#### XI. Participación de Estados que no sean miembros de la Junta

#### Articulo 73

La Junta invitará a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, o miembro de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, que no sea miembro de la Junta a participar en las deliberaciones sobre cualquier asunto que interese particularmente a tal Estado. Un Estado así invitado no tendrá el derecho de voto, pero podrá presentar proposiciones que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro de la Junta.

#### Articulo 74

Un órgano auxiliar podrá invitar a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, o miembro de algún organismo especializado o del Organismo internacional de Energía Atómica, que no sea miembro de ese órgano auxiliar a participar en sus deliberaciones sobre cualquier asunto que interese particularmente a tal miembro. Un Estado así invitado no tendrá derecho de voto, pero podrá presentar proposiciones que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier miembro del órgano auxiliar de que se trate.

# XII. Participación de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de otros organismos intergubernamentales

#### Artículo 75

Los representantes de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de los organismos intergubernamentales mencionados en el párrafo 35 de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, que designe al efecto la Junta, podrán participar sin derecho de voto, por invitación del Presidente de la Junta o, en su caso, del Presidente del órgano auxiliar de que se trate, en las deliberaciones de la Junta y de sus órganos auxiliares relativas a temas comprendidos en su esfera de actividades.

La Secretaría distribuirá a los miembros de la Junta y del órgano auxiliar de que se trate las exposiciones escritas de los organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y de los organismos intergubernamentales mencionados en el párrafo l supra, relativas a temas incluidos en el programa de la Junta o de sus órganos auxiliares.

# XIII. Observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales

#### Articulo 76

- 1. Las organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupen de promover el desarrollo industrial, a las que se hace referencia en el párrafo 36 de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, podrán designar representantes para que asistan, en calidad de observadores, a las sesiones públicas de la Junta, de sus comités y de sus órganos auxiliares. La Junta aprobará de cuando en cuando, y revisará cuando sea necesario, una lista de dichas organizaciones. Por invitación del Presidente de la Junta o, en su caso, del Presidente del órgano auxiliar de que se trate, y a reserva de la aprobación de la Junta o del órgano auxiliar de que se trate, las organizaciones internacionales no gubernamentales podrán formular exposiciones orales sobre temas relativos a su esfera de actividades.
- 2. La Secretaria distribuirá a los miembros de la Junta y del órgano auxiliar de que se trate las exposiciones escritas que proporcionen las organizaciones internacionales no gubernamentales mencionadas en el párrafo precedente, relativas a temas del programa de la Junta o de sus órganos auxiliares.

#### XIV. Modificación y suspension de artículos del reglamento

#### Articulo 77

La Junta podrá modificar cualesquiera de los artículos del presente reglamento o suspender su aplicación, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 78 y 79.

#### Articulo 78

No podrá introducirse ninguna modificacion en los artículos del presente reglamento antes de que la Junta haya recibido, de un comité o grupo de trabajo de la Junta establecido al efecto, un informe sobre la modificación propuesta.

#### Articulo 79

La Junta podrá suspender la aplicación de cualesquiera de los artículos del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de anticipación. Si ningún miembro se opone, podrá excusarse la notificación.

ANEXO I

A partir de 1971 se seguirá, dentro del ciclo de cinco años, el siguiente orden de rotación de grupos para la elección de la Mesa de la Junta:

1971	1972	1973	1974	1975
		PRESIDENTI		The second secon
Estados africanos del grupo A	Estados asiáticos y Yugoslavia, del grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo Đ
		VICEPRESIDENTI	S	
Estados asiáticos y Yugoslavia, del grupo A Grupo B Grupo C	Grupo B Grupo C Grupo D	Grupo C Grupo D Estados africa- nos del grupo A	Grupo D Fstados africanos del grupo A Fstados asiáticos y Yugoslavia del grupo A	Estados africanos del grupo A Estados asiáticos y Yugoslavia, del grupo A Grupo B
Grupo D	Estados africanos del grupo A	RELATOR  Estados asiáticos y Yugoslavia del grupo A	Grupo B	Grupo C

Este ciclo se repetirá cada cinco años a partir de 1976.

#### ANEXO II

Resolución aprobada par l'Asamblea General en su 1468a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1966

#### 2152 (XXI). Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General.

Reconociendo que la industrialización de los países en desarrollo es indispensable para su desarrollo económico y social y para la expansión y diversificación de su comercio,

Consciente de que la aceleración del desarrollo industrial, especialmente el de los países en desarrollo, depende en gran parte de la más amplia cooperación internacional.

Considerando el deseo general de que exista una organización amplia, capaz de intensificar, coordinar y facilitar los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial.

Teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas especiales para dar nuevo impulso a la industrialización de los países en desarrollo menos avanzados,

Recordando su resolución 2089 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual se establece dentro de las Naciones Unidas una organización autónoma para el fomento del desarrollo industrial.

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial<sup>a</sup>,

ī

Decide que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (que en el resto del presente documento se denominará la Organización), creada como órgano de la Asamblea General, funcione como organiz sión autónoma dentro de las Naciones Unidas, con arreglo a las disposiciones que se establecen en la sección II infra;

II

#### **OBJETIVO**

1. El objetivo de la Organización será el de promover el desarrollo industrial, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo I y con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y, mediante la movilización de recursos nacionales e internacionales, ayudar, fomentar y acelerar la industrialización de los países en desarrollo, con especial énfasis en el sector manufacturero.

#### **FUNCIONES**

- 2. Para lograr su objetivo, la Organización emprenderá:
- a) Actividades operacionales, que consistirán principalmente en:

a Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/6229.

 i) Estimular y fomentar la acción nacional, regional e internacional a fin de obtener la más rápida industrialización de los palses en desarrollo, y formular recomendaciones al efecto;

The first of the second state of the second second

- ii) Contribuir a que en los países en desarrollo se apliquen con máxima eficacia métodos modernos de producción, programación y planeamiento industriales, teniendo en cuenta la experiencia de Estados que tengan distintos sistemas económicos y sociales;
- iii) Crear y fortalecer en los países en desarrollo instituciones y sistemas administrativos en materia de tecnología, producción, programación y planeamiento industriales;
- iv) Difundir información sobre innovaciones tecnológicas originarias de los diversos países y ayudar a los países en desarrollo a aplicar medidas prácticas para el aprovechamiento de esa información, para adaptar a ella la tecnología existente y para desarrollar una nueva tecnología especialmente adecuada a las condiciones físicas, sociales y económicas propias de los países en desarrollo, mediante el establecimiento y el mejoramiento, entre otras cosas, de centros de investigación tecnológica en esos países:
- v) Ayudar, a solicitud de los gobiernos de los palses en desarrollo, a formular programas de desarrollo industrial y a preparar proyectos industriales concretos, incluyendo, cuando sea necesario, estudios de viabilidad técnica y económica;
- vi) Cooperar con las comisiones econômicas regionales y con la Oficina de Asuntos Econômicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, para ayudar a la planificación regional del desarrollo industrial de los palses en desarrollo, dentro del marco de las agrupaciones econômicas regionales y locales en aquellos países en que existan;
- vii) En relación con los objetivos señalados en el apartado vi) precedente, recomendar medidas especiales para adaptar y coordinar las que se adopten, de tal manera que, en particular, los países en desarrollo menos avanzados reciban un fuerte impulso en su expansión;
- viii) Ofrecer asesoramiento y orientación, en estrecha colaboración con los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en cuanto a problemas relacionados con la explotación y la utilización eficaz de los recursos naturales, as materias primas industriales, los subproductos y nuevos productos de los países en desarrollo, a fin de aumentar su productividad industrial y de contribuir a la diversificación de su economía;
- ix) Ayudar a los países en desarrollo en la formación del personal técnico y de otras categorías apropiadas que necesiten para su desarrollo industrial acelerado, en cooperación con los organismos especializados interesados, conforme a los principios de colaboración y coordinación establecidos en los párrafos 33 y 34 infra;
- x) Proponer, en cooperación con los organismos internacionales o regionales intergubernamentales competentes en materia de propiedad industrial, medidas para el mejoramiento del sistema internacional de propiedad industrials a fin de acelerar la transferencia de los conocimientos técnicos a los países en desarrollo y reforzar la función de las patentes, compatible con los interese, nacionales, como incentivo para las innovaciones industriales;

- xi) A solicitud de los gobiernos de países en desarrollo, ayudarlos a obtener financian ento externo para proyectos industriales concretos, prestando asesoramiento en la preparación de solicitudes, proporcionando información sobre las condiciones de los diversos organismos financieros y asesorando a éstos con respecto a la solidez técnica y económica de los proyectos para los que se les solicite financiamiento;
- b) Estudios y programas de investigación orientados hacia la práctica, y encaminados especialmente a facilitar las actividades señaladas antes en el inciso a), incluyendo en especial la compilación, el análisis, la publicación y la difusión de información sobre los diversos aspectos del preceso de industrialización, tales como los de tecnología industrial, inversión, financiación, producción, técnicas de dirección, programación y planificación.

#### LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

#### Composición

- 3. La Junta de Desarrollo Industrial (que en adelante será mencionada como la Junta), establecida como el órgano principal de la Organización, se compondra de cuarenta y cinco miembros, elegidos por la Asamblea General entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energla Atómica, por un período de tres años. No obstante, en cuanto al período de los miembros designados en la primera elección, el de quinoe miembros expirará al término de un año y el de otros quince miembros al término de dos años.
- 4. Al elegir a los miembros de la Junta, la Asamblea General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa y observará, en consecuencia, la siguiente distribución de puestos:
- a) Dieciocho Estados de los que se enumeran en la parte A del anexo a la presente resolución;
  - b) Quince Estados de los que se el umeran en la parte B del anexo;
  - c) Siete Estados de los que se enumeran en la parte C del anexo;
  - d) Cinco Estados de los que se enumeran en la parte D del anexo.

La Junta revisará las listas de Estados que figuran en el anexo para tener en cuenta los cambios habidos en la composición de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica.

- 5. Los miembros cuyo mandato expire podrán ser reelegidos inmediatamente.
- 6. Cada país miembro de la Junta tendrá un representante, con los suplentes y asesores que sean necesarios.

#### Funciones y atribuciones

7. Las principales funciones y atribuciones de la Junta serán:

- a) Formular principios y normas para alcanzar los objetivos de la Organización;
- b) Hacer propuestas para poner en práctica esos principios y normas y adoptar, dentro de su competencia, otras medidas conducentes a este fin;
- c) Iniciar cualquier otra acción necesaria y adecuada para lograr los fines de la Organización;
  - d) Examinar y aprobar el programa de actividades de la Organización;

- e) Examinar y facilitar la coordinación de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial;
  - f) Controlar la eficaz utilización de los recursos de que disponga la Organización,
- g) Mantenerse al corriente de las actividades de la Organización y solicitar de su Director Ejecutivo que prepare los informes, estudios y otros documentos que considere apropiados;
- h) Informar anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social; Este podrá transmitir a la Organización y a la Asamblea General los comentarios que considere necesarios sobre el informe.

#### Votaciones

- 8. Cada miembro de la Junta tendrá un voto.
- 9. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

#### **Procedimientos**

- 10. La Junta aprobará su propio reglamento.
- 11. La Junta se reunirá según lo establezca su reglamento. Normalmente celebrará un perlodo ordinario de sesiones por año.
- 12. La Junta elegirá un presidente, tres vicepresidentes y un relator, que desempeñarán sus funciones durante un perlodo de un año. Al elegir los miembros de su Mesa, la Junta tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.
- 13. La Junta podrá invitar a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energla Atómica a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto que ofrezca especial interés para ese Estado.

#### Organos auxiliares

- 14. La Junta podrá establecer cualquier órgano auxiliar con carácter permanente o especial, según sea necesario para el desempeño eficaz de sus funciones, incluyendo, cuando se requiera, grupos de expertos para examinar determinados problemas y hacer recomendaciones.
  - 15. La Junta fijará las atribuciones y el reglamento de sus órganos auxiliares.
- 16. Al elegir los miembros de sus órganos auxiliares, la Junta podrá incluir entre ellos a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energla Atómica, esté o no representado en la Junta.

#### SECRETARIA

- 17. La Organización tendrá una secretaría permanente adecuada, que trabajará a jornada completa, cuyo personal se contratará de acuerdo con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y que podrá disponer de los demás servicios que necesite de la Secretaría de las Naciones Unidas.
- 18. La secretarla estará encabezada por el Director Ejecutivo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y cuyo nombramiento será confirmado por la Asamblea General. Su mandato durará cuatro años y será reelegible.

19 El Director Ejecutivo tendra la responsabilidad global de las actividades administrativas y de investigación de la Organización. Fambien será responsable de todas las actividades operacionales de la Organización, incluidas las realizadas como organismo participante en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Adoptará las disposiciones necesarias para la celebración de las reuniones de la Junta y preparara los informes, estudios y otros documentos requeridos para el funcionamiento de la Junta y sus órganos auxiliares, asimismo desempeñará todas las demás funciones que pudiera confiarle la Junta.

#### DISPOSICIONES LINANCILRAS

- 20. Los gastos de la Organización se clasificarán en las siguiente, categorías
- a) Gastos para actividades administrativas y de investigación;
- b) Gastos para actividades operacionales.
- 21. Los gastos correspondientes a las actividades administrativas y de investigación serán sufragados por el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que incluirá una asignación presupuestaria separada para dichos gastos.
  - 22. Los gastos correspondientes a las actividades operacionales serán sufragados:
- a) Mediante las contribuciones voluntarias aportadas directamente a la Organización, en dinero o en especie, por los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica;
- b) Mediante la participación en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en las mismas condiciones que las demás organizaciones participantes;
- c) Mediante el empleo de los recursos apropiados del programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas.
- 23. Las contribuciones voluntarias a la Organización para los gastos correspondientes a actividades operacionales según el inciso a) del párrafo 22 supra podrán aportarse, según decida cada gobierno:
- a) En una conferencia para anuncios de contribuciones que convocará el Secretario General de las Naciones Unidas por recomendación de la Junta; o
- b) Conforme a los párrafos 7.2 y 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas; o
  - c) Por ambos métodos.
- 24. Las contribuciones voluntarias que se mencionan en el inciso a) del párrafo 22 supra se regirán por el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, salvo las modificaciones que apruebe la Asamblea General por recomendación de la Junta.
- 25. Los fondos que se mencionan en el inciso b) del párrafo 22 supra sólo podrán desembolsarse para fines acordes con la política, objetivos y funciones de la Organización, inclusive la política y los programas que determine la Junta, y de ese desembolso estará encargado el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Director Ejecutivo de la Organización.
- 26. Se insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos pecializados o del Organismo Internacional de Energla Atómica, y en especial a los países industrialmente adelantados, a que, cuando examinen la posibilidad de aportar contribuciones a las actividades operacionales de la Organización en la forma descrita en el inciso a) del párrafo 22 supra, tengan presente el carácter de urgente necesidad que para los países en desarrollo reviste el desarrollo industrial.

#### COORDINACION Y COOPERACION CON ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS DEGANIZACIONES

- 27 la Organización desempeñará el papel central y sera responsable de revisar y fomeniar la coordinación de todas las actividades de los organismos que integran el sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial
- 28. En sus relaciones con los organos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la Junta actuara de conformidad con las funciones del Consejo Econômico y Social fijadas en la Carta de las Naciones Unidas, especialmiente las de coordinación, y con los acuerdos sobre relaciones con los organismos interesados.
- 29 Habia una estrecha y continua relación de trabajo entre la Organización y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con el principio general de que la primera se encargará de los problemas generales y tecnicos de la industrialización, inclusive el establecimiento y la expansion de industrias en los países en desarrollo, y la segunda se encargará de los aspectos del comercio exterior de la industrialización, inclusive la expansion y diversificación de las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas por parte de los países en desarrollo.
- 30. La Organización establecera una relación de trabajo estrecha y continua con las comisiones económicas regionales y con la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut.
- 31. La Organización será un organismo participante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y habra una estrecha cooperación y coordinación entre la Organización y el Programa. El Director Ejecutivo será iniembro de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 32. El Secretario General de las Naciones Unidas tomará disposiciones adecuadas para que exista una estrecha cooperación y coordinación entre la secretaria de la Organización y los demás departamentos de la Secretaria de las Naciones Unidas.
- 33. La Organización ejercerá sus funciones cuando sea oportuno, en estrecha cooperación con los organismos especializados interesados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica.
- 34. La coordinación entre la Organización y los organismos especializados interesados y el Organismo Internacional de Energia Atómica la realizará la Junta en el plano intergubernamental. El Secretario General tomara también medidas adecuadas para lograr esa coordinación en el plano de las secretarios.
- 35. La Organización podra establecer una relación de trabajo adecuada con las organizaciones intergubernamentales pertinentes.
- 36. La Organización, cuando lo considere oportuno, podrá establecer una relación de trabajo con organizaciones internacionales no gubernamentales que se ocupen de promover el desarrollo industrial.

#### FUTURAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

37. La Asamblea General, a la luz de la experiencia, estudiará la eficacia y posterior evolución de estas disposiciones institucionales a fin de decidir los cambios y mejoras que podrían requerirse para satisfacer plenamente las crecientes necesidades que se presentan en materia de desarrollo industrial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

38. Los créditos aprobados por la Asamblea General en las secciones pertinentes del presupuesto para las actividades del Centro de Desarrollo Industrial serán traspasados a la Organización.

- 39. El puesto de Comisionado de Desarrollo Industrial quedará abolido
- 40 Al establecer la secretaria de la Organización en virtud del partato l'el Secretario General de las Naciones Unidas tomará las medidas correspondientes, en consulta con el Director Fjecutivo, para
- a) 11 trashido a la secretaria de la Organización del personal del Centro de Desarrollo Industrial que resulte adecuado para desempeñar las funciones encomendadas a la Organización.
- b) El traslado a la secretaría de la Organización del personal que actualmente atiende las actividades operacionales del Centro de Desarrollo Industrial de las que la Organización será exclusivamente responsable.
- () La contradación de los funcionarios adicionales que se necesiten para llenar las vacantes existentes en la plantilla, a los fines del desarrollo industrial.
- 41. Se pide al Consejo Económico y Social que, despues de aprobada la presente resolución, suprima el Comité de Desarrollo Industrial
- 42. El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su primer período de sesiones, un informe sobre las actividades desarrolladas hasta el momento por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial, y propuestas para establecer un programa de trabajo de la Organización por sectores y campos de actividad.

#### Anexo

# A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION H

Afganistan Alto Volta Arabia Saudita Argelia Bahrein Bangladesh Bhutan Birmania Botswana Burundi Camerun Congo Costa de Martil Chad China Dahomey Egipto Emiratos Arabes Unidos Luopia Fin Edipinas Gabón Gambia Ghana Cannea Guinea Fcuatorial India

Indonesia Irak Iran Istacl Jordania Kenta Kawait Laos Lesotho Libano Liberia Madagascar Malasia Malawi Maldivas Mali Marmiccos Mauricio Mauritania Mongolia Nepal Niger Nigeria

Nigeria Omán Pakistán Qatar

Republica Arabe Libia

Republica Arabe Sina Republica Centroafricana Republica de Corea Republica de Viet Nami Republica Khiner

Republica Unida de Tanzania Rwanda

Samoa Occidental

Senegal Sierra Leona Singapur Somalia

Srt Lanka

Sudatrica Sudan Swazilandia Lailandia Logo Lunez Uganda Yemen

Yemen Democratico

Yugoslavia Zaure Zambia

#### B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO ha DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II

Alemania (Rep. Fed. de) Australia Austria Belgica Canada Chipre

Dinamarca Espana

Estados Unidos de America

Linfandia 1 rancia Grecia Irlanda Islandia Italia Japon

Liechtenstein Luxemburgo Malta Monaco Noru. ga Nucya Zefandia Paises Bajos Portugai

Reino Emido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norre

Sin Marino Santa Sede Succia Suiza Lurgara

#### C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO $\epsilon j$ DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION []b

Argentii 1 Barbados Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Cuba

Chile Leuador 11 Salvador

Gua temala Guyana Haiti

Honduras Jamaica México Nicaragua Panamá Paraguay Perú

Republica Dominicana Trinidad y Tabago

Cruguay Venezuela

į

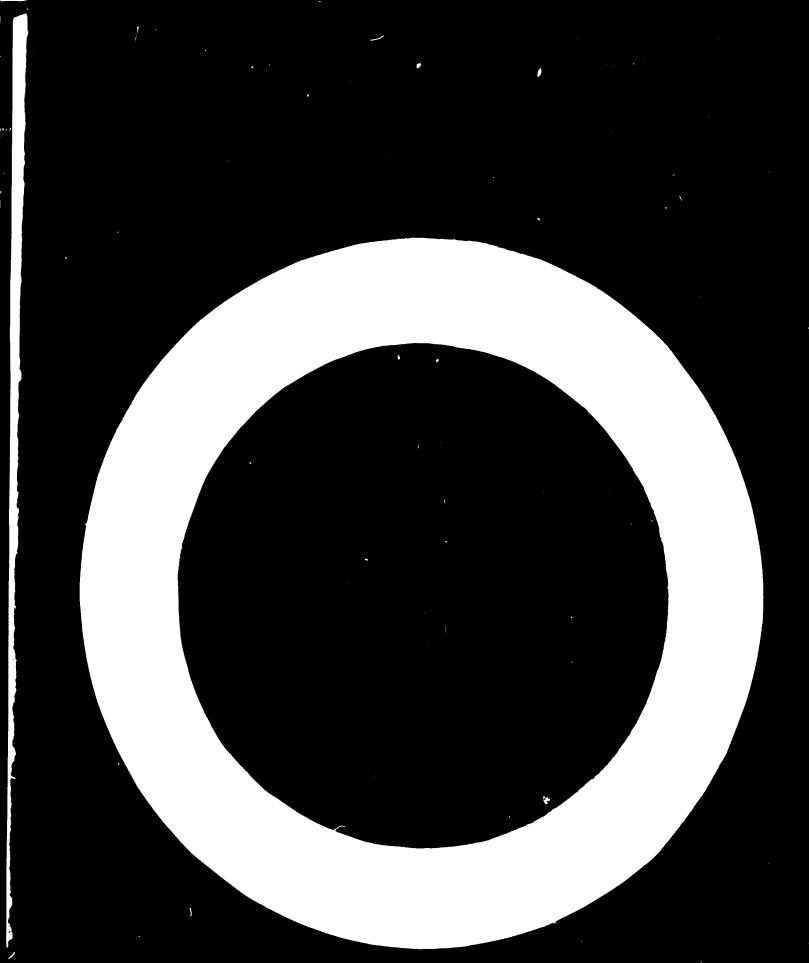
<sup>(b</sup>FF-16 de diciembre de 1971, a petición de los Estados reseñados en la parte D del anexo a la resolución, la Asamblea General decidió que, a los efectos de la elección de miembros de la Junta de Desarrollo Industrial durante el vigesimo sexto período de sesiones de la Asainblea General, se incluyese a Cuba entre los l stados reseñados en la parte D, en lugar de la parte C, del anexo a la resolución 2152 (XXI).

# D LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II<sup>b</sup>

Albania
Bulgaria
Checoslovaquia
Hungria
Polonia
República Socialista
Soviética de Bielorrusia

República Socialista Soviética de Ucrania Rumania Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

blbid.



#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores end distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneve.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les libreiries at les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libreirie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашен книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unides están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte e su librero o diríjase a: Naciones Unides, Sección de Ventas, Nueve York o Ginebre.

Printed in Austria

Price: \$U.S. 1.00

United Nations publication

(or equivalent in other currencies)

73-890-March 1973-850

Sales No.: S.73.11.B.6

ID/B/18/Rev. 4